

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA INNOVACIÓN DEL PP PTR E-1 "PARQUE CIENTÍFICO-TECNOLÓGICO DE RABANALES" SOBRE LAS ZONAS ID E IDR Y SOBRE LA MANZANA ID.1 ID.2 (CÓRDOBA), TÉRMINO MUNICIPAL DE CÓRDOBA

EXPTE: EAE-19-013

1.- OBJETO

En la Sección 4ª. *Evaluación Ambiental Estratégica* de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, de medidas en materia de gestión integrada de calidad ambiental, de aguas, tributaria y de sanidad animal, se regula la evaluación ambiental estratégica ordinaria y simplificada de los instrumentos de planeamiento urbanístico, conforme a las determinaciones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental. El presente informe se elabora en base a lo contenido en los artículos 39 y 40 de la citada Ley 7/2007, de 9 de julio.

La Innovación del PP PTR E-1 "Parque Científico-Tecnológico de Rabanales" sobre las zonas ID e IDR y sobre la manzana ID.1 ID.2 (Córdoba), propone el cambio de ordenanza de Zona de Investigación y Desarrollo a Zona de Investigación, Desarrollo y Producción de una de las manzanas, y la introducción del Uso Industrial en Tercera Categoría dentro de los usos posibles en las zonas ID e IDR, con la finalidad de permitir una ampliación del abanico de empresas que podrán instalarse en estos suelos, mejorando la adaptabilidad del parque al mercado y su interés para la implantación de forma más eficaz de iniciativas tecnológicas.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 40.3.d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, el documento de innovación se encuentra sometido al procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada:

"d) Las innovaciones de instrumentos de planeamiento de desarrollo que alteren el uso del suelo o posibiliten la implantación de actividades o instalaciones cuyos proyectos deban someterse a evaluación de impacto ambiental de acuerdo con el Anexo I de esta Ley".

De acuerdo con lo establecido en el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, en el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, así como en el Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a esta Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Córdoba las competencias en materia de medio ambiente en esta provincia.

Según el procedimiento establecido en el artículo 40.6. de la Ley 7/2007, de 9 de julio, el órgano ambiental debe formular el Informe Ambiental Estratégico y remitir el mismo al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.

Este Informe consta de los siguientes Anexos:

- Anexo I: Características básicas de la innovación proyectada y del Documento Ambiental Estratégico aportado.
- Anexo II: Copias de los informes recibidos como respuesta a las consultas efectuadas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.



Tomás de Aquino, s/n.- Edif. Servicios Múltiples, 7.ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 734106. Fax 957101523

FIRMADO POR	ARACELI CABELLO CABRERA	14/05/2020	PÁGINA 1/17
VERIFICACIÓN	640xu870QLRXpNB6LDXEAsbKSfUqa	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

2.- TRAMITACIÓN

Con fecha 19/09/2019 tuvo entrada en el registro de esta Delegación Territorial solicitud de inicio de evaluación ambiental estratégica simplificada de la *Innovación del PP PTR E-1 "Parque Científico-Tecnológico de Rabanales" sobre las zonas ID e IDR y sobre la manzana ID.1 ID.2 (Córdoba)*, presentada por la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Córdoba, conforme a lo establecido en la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*. Junto a la solicitud fueron aportados el Documento Ambiental Estratégico y el Documento borrador de la citada innovación.

La documentación aportada se consideró suficiente para el inicio del trámite de evaluación ambiental estratégica simplificada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 39.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, y con fecha 30/09/2019 se emitió Resolución de la Delegada Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de Córdoba de admisión a trámite de la solicitud.

De acuerdo con el apartado 2 del artículo 39 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, se han realizado consultas a los Servicios y Departamentos de esta Delegación Territorial y a las siguientes Administraciones públicas afectadas y personas interesadas:

ORGANISMO CONSULTADO	RESPUESTA
Delegación Territorial de Salud y Familias en Córdoba	15/11/2019
Cátedra de Medio Ambiente. Universidad de Córdoba	-
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	-
Facultad de Ciencias. Universidad de Córdoba	-
E.T.S.I.A.M. Universidad de Córdoba	-
Diputación Provincial. Delegación de Cooperación con los Municipios y Carreteras. Sv de Arquitectura y Urbanismo	-
Diputación Provincial. Delegación de Medio Ambiente. Dpto de Medio Ambiente.	-
Ecologistas en Acción	-
Delegación del Gobierno. Servicio de Industria, Energía y Minas	-
Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio. Delegación Territorial en Córdoba. Servicio de Urbanismo.	17/10/2019
Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio. Delegación Territorial en Córdoba. Oficina de Ordenación del Territorio.	13/11/2019
Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo y Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad en Córdoba. Servicio de Cooperación Económica y Desarrollo Tecnológico	19/11/2019

En el Anexo II de este informe se resumen las contestaciones recibidas a las consultas realizadas a las administraciones públicas y entidades interesadas, y se adjunta copia de las mismas.

Con fecha 13/05/2020 se realiza Propuesta de Informe Ambiental Estratégico por parte del Servicio de Protección Ambiental de esta Delegación Territorial.



Tomás de Aquino, s/n.- Edif. Servicios Múltiples, 7.ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 734106. Fax 957101523

FIRMADO POR	ARACELI CABELLO CABRERA	14/05/2020	PÁGINA 2/17
VERIFICACIÓN	640xu870QCLRXPhB6LDXEAsbKSfUqa	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Documentación que integra el expediente

- Documento borrador de la modificación denominado *“Innovación del PP PTR E-1 “Parque Científico-Tecnológico de Rabanales” sobre las Zonas ID e IDR y sobre la Manzana ID.1 ID.2, Córdoba”*. Elaborado y firmado con fecha 6 de septiembre de 2019 por los arquitectos F.P.M y J.A.R.V.
- Documento Ambiental Estratégico denominado *“Innovación del PP PTR E-1 “Parque Científico-Tecnológico de Rabanales” sobre las Zonas ID e IDR y sobre la Manzana ID.1 ID.2, Córdoba”*, elaborado y firmado con fecha julio de 2019 por J.M.M.G., licenciado en Ciencias Ambientales, de la Consultora EMASIG (*Estudios Medioambientales y Sistemas de Información Geográfica, S.L.*).

3.- AFECCIONES Y CONSIDERACIONES AMBIENTALES

Los terrenos que integran el ámbito afectado por la innovación pertenecen a la categoría de Suelo Urbano Consolidado. Como se indica en el Documento Ambiental Estratégico aportado, el cambio de zonificación del suelo de “Zona ID. Investigación y Desarrollo” a “Zona IDR. Investigación y Producción” es una alteración de la ordenación establecida por el instrumento de planeamiento de desarrollo Plan Parcial PRT E-1 “Parque científico y tecnológico de Rabanales”, la cual no supone una modificación integral del ámbito, ni tampoco una alteración sustancial de la ordenación estructural establecida en el PGOU.

Igualmente, la introducción del uso industrial en 3ª categoría en las Zonas de ordenanzas ID e IDR del sector, es también una modificación de la ordenación del propio instrumento de planeamiento que no supone una modificación integral del ámbito, ni tampoco una alteración sustancial de la ordenación estructural establecida en el PGOU.

Finalmente, el reajuste de numeración de las manzanas para hacer coincidir las del plan parcial con las que figuran en el registro de la propiedad no da lugar a ninguna alteración de condiciones urbanísticas.

Según el Documento Ambiental Estratégico, en base las acciones propuestas, los previsibles efectos ambientales de la innovación tanto en la fase de urbanización como en la fase de funcionamiento, se han considerado inexistentes o poco significativos, y en cualquier caso compatibles.

Las medidas previstas en el Documento Ambiental Estratégico aportado para prevenir, reducir y corregir cualquier efecto negativo de la aplicación de la innovación, y las consideraciones incluidas en el Informe Ambiental Estratégico, serán incluidas en el documento de innovación que se apruebe y en el planeamiento de ejecución de éste, para su efectivo cumplimiento.

Como resultado del análisis de la documentación aportada y de las consultas efectuadas, se realizan las siguientes consideraciones:

Con relación al Medio Hídrico:

En relación con las competencias de esta Delegación Territorial en materia de aguas, la Gerencia Provincial de Aguas de esta Delegación informa lo siguiente:

Con carácter general

- En las cuencas intercomunitarias en virtud del *Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas*, y del *Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico*, le corresponde a los Organismos de Cuenca la competencia exclusiva en materia de Dominio Público Hidráulico y sus zonas de protección, en materia de disponibilidad de Recursos Hídricos y de Autorización de Vertidos a cauce.



Tomás de Aquino, s/n.- Edif. Servicios Múltiples, 7.ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 734106. Fax 957101523

FIRMADO POR	ARACELI CABELLO CABRERA	14/05/2020	PÁGINA 3/17
VERIFICACIÓN	640xu870QLRXpNB6LDXEAsbKSfUqa	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

En ese sentido, en la provincia de Córdoba dichas competencias corresponden a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y a la Confederación Hidrográfica del Guadiana, según su respectivos ámbitos territoriales de actuación,

- En materia de zonas inundables el artículo 11.3. del Real Decreto Legislativo antes mencionado faculta a las CCAA para "*establecer limitaciones en el uso de las zonas inundables*" con el fin de "*garantizar la seguridad de las personas y los bienes*", y con carácter complementario a las dictadas por el Estado.
- En Andalucía, en materia de zonas inundables son de aplicación, además del mencionado Reglamento del Dominio Público Hidráulico, los Planes de Gestión del Riesgo de Inundaciones de la cuenca hidrográfica que corresponda y el *Decreto 189/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Plan de Prevención de avenidas e inundaciones en cauces urbanos andaluces* – PCAI -. (BOJA n.º 91 de 3 agosto 2002), sobre cuyo cumplimiento debe pronunciarse la Administración Hidráulica de Andalucía.
- Adicionalmente, la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible pone a disposición de todos los Ayuntamientos, entidades locales y promotores de planeamientos urbanísticos un documento de Directrices denominado "*Recomendaciones sobre el contenido mínimo en materia de aguas de los planeamientos urbanísticos y de los actos y ordenanzas de las entidades locales*", y que pretende servir de guía para una adecuada ordenación urbanística y territorial desde el punto de vista de aguas, en cumplimiento del Plan de Prevención. Su descarga puede realizarse en el siguiente enlace web:

<http://www.cma.junta-andalucia.es/medioambiente/site/portalweb/>

[menuitem.7e1cf46ddf59bb227a9ebe205510e1ca/?](#)

[vgnextoid=4f96ebc2eb424610VgnVCM100000341de50aRCRD&vgnnextchannel=dbe6fa43596d4310VgnVCM2000000624e50aRCRD](#)

Dicho documento se ha redactado teniendo en cuenta la "*Instrucción del 20 de febrero del 2012 de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico sobre la elaboración de informes en materia de aguas a los planes con incidencia territorial, a los planeamientos urbanísticos y a los actos y ordenanzas de las entidades locales*".

- En relación a ello, por la especial trascendencia respecto de la seguridad de las personas y los bienes, se recomienda que el documento de planeamiento incorpore, en su caso, lo indicado en el apartado "*3.2. Zonas inundables y prevención de riesgos por inundación*" que se incluye en el citado documento de Directrices.
- Asimismo, por su especial trascendencia medioambiental en relación con la calidad de las aguas, se recomienda igualmente que el documento de planeamiento incorpore, en su caso, lo recogido en el apartado "*3.5 Saneamiento y depuración de las mismas*".
- El presente informe trata los siguientes puntos:
 - Afección a Zonas Inundables.
 - Abastecimiento.
 - Saneamiento y Depuración.

Con carácter específico

1. Afección a Zonas Inundables

Tomás de Aquino, s/n.- Edif. Servicios Múltiples, 7.ª planta. 14071 Córdoba

Teléfono 957 734106. Fax 957101523

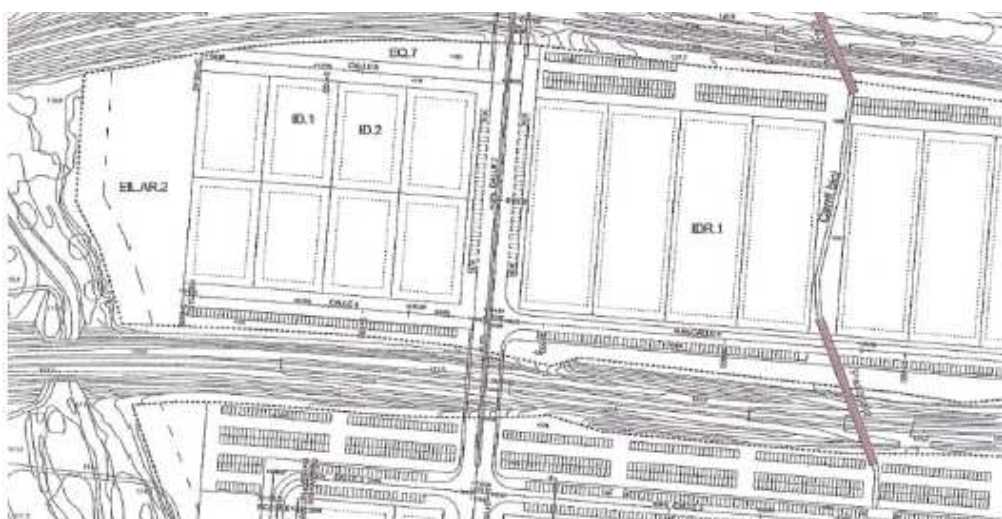


FIRMADO POR	ARACELI CABELLO CABRERA	14/05/2020	PÁGINA 4/17
VERIFICACIÓN	640xu870QLRXpNB6LDXEAsbKSfUqa	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

El ámbito de actuación de este planeamiento se trata de una zona ya urbanizada, cuyo proyecto de urbanización fue informado por la extinta Agencia Andaluza del Agua, concluyendo lo siguiente:

*“Tras las comprobaciones realizadas al Estudio Hidrológico-Hidráulico presentado, y habiéndose realizado las correcciones propuestas en el informe del Departamento de Actuaciones en Cauces de fecha 21/12/2007, se verifica que la zona donde se realizarán las actuaciones urbanísticas **no es inundable**”.* Por ello, se emite informe favorable condicionado al cumplimiento de lo establecido en los informes del Departamento de Autorizaciones de Vertido de fecha 27/11/2006 y del Departamento de Actuaciones en Cauces de fecha 24/01/2008 sobre las actuaciones proyectadas en el “Proyecto de Urbanización del PP PTR (E)-1 Parque Científico Tecnológico de Córdoba, T.M. de Córdoba.

La zona objeto de modificación linda con el arroyo Rabanales por el oeste. La manzana ID-1 está delimitada al norte por la calle 8, al este por la manzana ID-2, al sur por la calle 4 y al oeste linda con la parcela de espacios libres EL-AR-2. La manzana ID-2 está delimitada al norte por la calle 8, al este por la calle 7, al sur por la calle 4 y al oeste linda con la parcela manzana ID-1. Tal y como se muestra en la imagen siguiente.



Zona objeto de modificación (en azul)

La inundabilidad producida por el arroyo rabanales fue objeto de informe por la Confederación hidrográfica del Guadalquivir en el año 2007. En el informe referenciado emitido para la aprobación del Plan parcial y del Proyecto de Urbanización del PP PTR (E) 1 de la Innovación del PGOU Ciudad de Levante (Rabanales) “Parque Científico Tecnológico de Córdoba”, se indica que el caudal de avenida de 500 años de periodo de retorno supone una cota de la lámina de agua de 115,19 m en el punto más desfavorable, por lo que propone elevar convenientemente la cota de la calle 8 para que no se vea afectada por inundaciones.



Tomás de Aquino, s/n.- Edif. Servicios Múltiples, 7.ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 734106. Fax 957101523

FIRMADO POR	ARACELI CABELLO CABRERA	14/05/2020	PÁGINA 5/17
VERIFICACIÓN	640xu870QCLRXpNB6LDXEAsbKSfUqa	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

En la actualidad, a partir del Modelo digital del terreno, se determina que la zona donde se localiza el ID-1 y el ID-2 se sitúa por encima de esta cota, por lo que en base a lo manifestado en el documento antes señalado, no existe riesgo de inundabilidad en las mismas.

2. Infraestructuras de abastecimiento, saneamiento y depuración

El documento ambiental indica:

Abastecimiento

Según figura en la documentación presentada, "La red de abastecimiento es de fundición dúctil en diámetros de 100, 150 y 200 en sus trazados principales que son precisamente las redes que a la vez de estar malladas unas con otras, conectan en trece puntos con la arteria E-Lev prevista, son en concreto dos tramos: en uno de ellos que discurrirá por la calle nº 7, donde hay 7 acometidas y al sur en otro tramo de la misma arteria que recorre en paralelo el trazado de la antigua nacional IV en la margen de nuestro sector, donde hay otras seis. Esta arteria E-Lev a su vez está conectada al norte del ámbito del Parque, con la arteria A-Lev. "

Saneamiento y depuración

Según figura en la documentación presentada, "El saneamiento está formado por redes separativas y tanto la red de aguas pluviales como la de residuales se recogen en los colectores de la zona de Levante. Estos son el Colector residuales de Levante (CR-E1) y el Colector pluviales Levante 3 (CP-E3). "

Por lo tanto, el abastecimiento y el saneamiento está resuelto, puesto que está prevista la conexión a las infraestructuras existentes, siendo éstas capaces de garantizar el servicio con el cambio de uso de las parcelas tras la innovación.

La presente valoración no prejuzga lo que, tras la aprobación inicial del documento de planeamiento urbanístico, se establezca en el informe de Aguas, regulado por el artículo 42.2 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, modificado por la Disposición Final Primera, apartado 2, del Decreto-Ley 5/2012, de 27 de noviembre, de medidas urgentes en materia urbanística y para la protección del litoral de Andalucía (BOJA nº 233 de 28/11/2012); por el artículo 3. y la Disposición transitoria segunda de la Ley 3/2015, de 29 de diciembre (BOJA nº 6 de 12/01/2016).

Con relación al Medio Natural

No se prevé afección directa del Plan sobre suelo no urbano, forestal y/o hábitat natural de especies autóctonas. No obstante de lo anterior, el Plan afectaría, por su continuidad al oeste, al cauce y ribera del Arroyo de Rabanales. La ribera del arroyo tiene la consideración de monte o terreno forestal (art. 2.1 Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía) y adicionalmente de hábitats naturales de especies de flora y fauna silvestre [art. 2.a) y 2.e) de Ley 8/2003] de interés comunitario (HIC; Anexo I Ley 4/2007): 3270- Ríos de orillas fangosas con vegetación de *Chenopodium rubri* p p *Bidentation* p p y del prioritario 92A0-1 Olmedas mediterráneas. El arroyo de Rabanales es objeto del régimen de protección general forestal de la Ley 2/1992, de 15 de junio, «Forestal de Andalucía» y de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes; y por las leyes 8/2003 y 4/2007.

El Plan se evalúa compatible con los objetivos de protección y conservación del medio natural, no obstante de lo anterior, el estudio de impacto ambiental de los futuros proyectos de desarrollo y ejecución que se lleven a cabo deberán contemplar la afección indirecta por continuidad del terreno forestal e HIC del Arroyo de Rabanales.



Tomás de Aquino, s/n.- Edif. Servicios Múltiples, 7.ª planta. 14071 Córdoba

Teléfono 957 734106. Fax 957101523

FIRMADO POR	ARACELI CABELLO CABRERA	14/05/2020	PÁGINA 6/17
VERIFICACIÓN	640xu870QLRXpNB6LDXEAsbKSfUqa	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Protección del paisaje y la vegetación

En caso de no estar previsto en el Proyecto previo de Reparcelación del sector aprobado, con relación al diseño y ejecución de zonas verdes o áreas libres que se contemplen en la ejecución del viario proyectado y zonas perimetrales de la innovación propuesta, se deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- Se recomienda incluir la implantación de elementos arbóreos y arbustivos de distinta naturaleza y porte en los espacios libres de edificación, viarios, y en las zonas perimetrales colindantes con áreas naturales como en este caso el arroyo Rabanales, ya que estos elementos verdes mejoran la calidad y habitabilidad de los espacios públicos en los que se insertan, más allá de los fines simplemente estéticos. El manejo de la vegetación es uno de los instrumentos más potentes para modificar el clima general de un espacio y transformarlo en un microclima confortable. Las características, cantidad, distribución y gestión de los elementos vegetales en el espacio urbano influyen en la habitabilidad de éste.
- Se deberán utilizar especies autóctonas y representativas de la flora local, estando prohibida la utilización de especies exóticas, de acuerdo con lo establecido en el *Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras*.
- Se realizará un correcto mantenimiento de los elementos vegetales utilizados en las zonas verdes para evitar la pérdida de la vegetación utilizada, asegurando riegos periódicos principalmente en periodos de sequía.

En materia de prevención ambiental

Las actuaciones que se implanten en la zona objeto de innovación se someterán al correspondiente instrumento de prevención ambiental en caso de estar incluidas en el Anexo III de la *Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas*, que sustituye al Anexo I de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental* (Autorización Ambiental Integrada, Autorización Ambiental Unificada o Calificación Ambiental).

Con relación al cambio climático

- La Disposición final primera de la *Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía* modifica el apartado 1 del artículo 39 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, donde se regula el contenido mínimo del Documento Ambiental Estratégico en el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, añadiendo un nuevo epígrafe que indica que el citado documento deberá incluir

«j) La incidencia en materia de cambio climático, según lo dispuesto en la Ley de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía».

- En este sentido, el documento aportado por el Ayuntamiento de Córdoba incorpora un apartado específico incluido en el Documento Ambiental Estratégico de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 de la citada *Ley 8/2018, de 8 de octubre*, incluyendo una serie de medidas de mitigación y adaptación al cambio climático. Estas medidas deberán implementarse y ejecutarse con los proyectos concretos que se pongan en marcha en el futuro.
- Además las medidas anteriores podrán complementarse con otras medidas concretas que se puedan incorporar al ámbito de afección de la innovación, y para ello se recomienda el uso de la Guía Metodológica *“Medidas para la mitigación y la adaptación al cambio climático en el planeamiento urbano”*, elaborada por la Red Española de Ciudades por el Clima, Sección de la Federación Española de Municipios y Provincias, con la colaboración de la Oficina Española de Cambio Climático del Ministerio de Agricultura, Alimentación y



Tomás de Aquino, s/n.- Edif. Servicios Múltiples, 7.ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 734106. Fax 957101523

FIRMADO POR	ARACELI CABELLO CABRERA	14/05/2020	PÁGINA 7/17
VERIFICACIÓN	640xu870QLRXpNB6LDXEAsbKSfUqa	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Medio Ambiente. Esta guía ha sido elaborada con el fin de ofrecer una herramienta operativa para orientar a los responsables municipales y a todos los actores implicados a la escala local en los procesos urbanísticos y ambientales en la elaboración de políticas coherentes de lucha contra el cambio climático desde la óptica de la planificación de los núcleos urbanos. Para ello se identifican y analizan las herramientas que pueden aplicarse en el planeamiento urbano y en la edificación para reducir la contribución al cambio climático y la vulnerabilidad al mismo.

- Por último, deberá tenerse en cuenta el *Plan Estratégico Municipal de Adaptación al Cambio Climático-2018*, elaborado por el Ayuntamiento de Córdoba, con el apoyo de la Fundación Biodiversidad y la colaboración del Instituto Municipal de Gestión Medio Ambiental (IMGEMA), concebido como una guía instrumental que articule y ordene toda la estrategia que desde el ámbito local se va a poner en marcha en los próximos años para prevenir, adaptar y mitigar los efectos que el Cambio Climático tiene sobre la ciudad de Córdoba.

En relación a los Residuos y Suelos Contaminados

Según informe emitido por el Departamento de Residuos de esta Delegación Territorial de fecha 6 de mayo de 2020, en materia de residuos, son de aplicación la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión integrada de la calidad ambiental*, y el *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*. En materia de calidad del suelo, además de la ya citada Ley 7/2007, de 9 de julio, resultan aplicables el *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*, y el *Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados*.

1. Residuos

la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión integrada de la calidad ambiental*, en su artículo 103, obliga a realizar la reserva de suelo necesario para la construcción de puntos limpios en los instrumentos de planeamiento urbanístico en los términos previstos en los planes directores de gestión de residuos. Igualmente establece que los nuevos polígonos industriales y las ampliaciones de los existentes deberán contar con un punto limpio. Así mismo, las grandes superficies comerciales adoptarán las medidas necesarias para facilitar la recogida selectiva de todos los residuos generados en la actividad del establecimiento, incluyendo las salas de ventas y las dependencias auxiliares como oficinas y zonas comunes.

En su Disposición transitoria quinta, esta Ley establece que los polígonos industriales que estén funcionando a la entrada en vigor de esta ley deberán disponer de la infraestructura mínima de un punto limpio, conforme a lo dispuesto en el artículo 103 de la misma, antes de la finalización del año 2010.

El *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*, en su artículo 60 establece que los instrumentos para la ordenación del territorio establecerán criterios para la ubicación de instalaciones de gestión de residuos. El planeamiento urbanístico general desarrollará las previsiones de los planes de ordenación del territorio e incluirá las reservas de suelo necesarias para la construcción de puntos limpios en los términos previstos en los planes de gestión de residuos, así como las determinaciones correspondientes dentro del sistema de equipamientos o de servicios técnicos que resulten necesarios.

Este Decreto define, en el artículo 121, los puntos limpios industriales como instalaciones ubicadas en polígonos y parques industriales, parques empresariales o suelos de uso industrial o de servicios con concentración de actividades industriales o empresariales, en las que los titulares de las actividades ubicadas en estas zonas depositan de forma voluntaria sus residuos. Estos puntos limpios industriales pueden recoger,



Tomás de Aquino, s/n.- Edif. Servicios Múltiples, 7.ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 734106. Fax 957101523

FIRMADO POR	ARACELI CABELLO CABRERA	14/05/2020	PÁGINA 8/17
VERIFICACIÓN	640xu870QLRXpNB6LDXEAsbKSfUqa	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

con independencia de su peligrosidad, los residuos que no son de competencia municipal así como aquellos residuos de cuya gestión no se hacen cargo las administraciones locales por razones justificadas y motivadas, basadas en la repercusión que tienen sobre los servicios municipales de recogida debido a su naturaleza, cantidad o especiales características. La gestión de estas instalaciones corresponde a una persona o entidad registrada o autorizada para la gestión de residuos.

2. Calidad del suelo

El *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*, en su artículo 3 establece que los propietarios de los suelos en los que se haya desarrollado en el pasado alguna actividad potencialmente contaminante estarán obligados a presentar un informe de situación cuando se solicite una licencia o autorización para el establecimiento de alguna actividad diferente de las actividades potencialmente contaminantes o que suponga un cambio de uso del suelo.

También el *Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados*, establece la misma obligación en su artículo 61, según el cual las personas físicas o jurídicas propietarias de suelos que hayan soportado una actividad potencialmente contaminante del suelo, en los que se promueva un cambio de uso o la implantación de una nueva actividad, deberán presentar ante la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente correspondiente un informe histórico de situación, según establece el artículo 91.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, con el contenido mínimo establecido en el Anexo II, de forma previa a la solicitud de licencia o cualquier otro instrumento previo al inicio de la actividad.

Por otra parte, el Decreto 18/2015, de 27 de enero, en su artículo 55, obliga a la administración que formule un instrumento de planeamiento sometido a procedimiento de evaluación ambiental de acuerdo con lo establecido en el artículo 36.1.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, que contemple cambios de uso en terrenos en los que se desarrollen o hayan desarrollado actividades potencialmente contaminantes del suelo, a requerir a los propietarios de dichos terrenos un informe histórico de situación, con el contenido previsto en el Anexo II, advirtiendo explícitamente de las consecuencias del incumplimiento de dicha obligación según lo establecido en los artículos 143, 144 y 145 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, sobre disciplina ambiental en materia de calidad ambiental del suelo. En este supuesto, la administración que formule el planeamiento procederá a elaborar de oficio dicho informe histórico de situación, en función de los datos de que disponga, pudiendo repercutir los costes asociados sobre el obligado.

Teniendo en cuenta lo anterior:

- Consultados nuestros archivos, no consta que en la zona exista un punto limpio de tipo industrial que dé servicio a las industrias instaladas o las que pueden implantarse tras la aprobación de la innovación. Por tanto, deberá tenerse en cuenta la obligación de contar con una instalación de este tipo.
- En materia de calidad del suelo, dado que se trata de un emplazamiento ya urbanizado y la innovación no plantea ninguna ampliación ni cambio de uso, deberá ser cada una de las empresas de presente y futura implantación las que hagan frente, en su caso, a sus obligaciones en la materia.

En relación a la Calidad del Aire, Contaminación Lumínica y Contaminación Acústica

Según informe emitido por el Departamento de Calidad del Aire de esta Delegación Territorial de fecha 7 de mayo de 2020, en la documentación presentada se contempla la afección de la Innovación en materia de emisiones a la atmósfera, ruido y contaminación lumínica, así como medias correctoras para la corrección de las mismas.



Tomás de Aquino, s/n.- Edif. Servicios Múltiples, 7.ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 734106. Fax 957101523

FIRMADO POR	ARACELI CABELLO CABRERA	14/05/2020	PÁGINA 9/17
VERIFICACIÓN	640xu870QLRXpNB6LDXEAsbKSfUqa	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera la Innovación propuesta compatible con los objetivos de calidad del aire, siempre y cuando se cumplan las medidas contempladas en la documentación presentada y las determinaciones ambientales en materia de calidad del aire que se indican:

- **En relación con la Calidad del Aire**

Con carácter general, las obras y actuaciones asociadas a la nueva ordenación propuesta (proyecto de reparcelación), de desarrollo de la Innovación, y para la implantación de las futuras actividades que se prevén con incidencia en el medio ambiente atmosférico, tendrán en consideración, en materia de emisiones a la atmósfera y de calidad del aire ambiente, incluidas las emisiones difusas y olores, el *DECRETO 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía*. Igualmente, los preceptos del *Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire*; del *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*; y resto de normativa que resulte de aplicación en la materia, así como las recomendaciones que pudieran establecerse para la reducción de las emisiones a la atmósfera y la mejora de la calidad del aire.

Específicamente, según lo establecido en el *artículo 26 del DECRETO 239/2011, de 12 de julio, para los instrumentos de planeamiento urbanístico y de ordenación del territorio*, la Innovación que se propone ha de tener en consideración los *Planes de Mejora de la Calidad del Aire y Planes de Acción* que se aprueben para la zona.

- **En relación con la Contaminación Lumínica**

Con la finalidad de prevenir los efectos adversos de la contaminación lumínica, tales como la disminución de las emisiones de gases de efecto invernadero, limitar el resplandor luminoso nocturno o contaminación luminosa y reducir la luz intrusa o molesta, mejorar la eficiencia y ahorro energético, las obras y actuaciones asociadas a la nueva ordenación propuesta (proyecto de reparcelación), así como las actividades a implantar en el sector, tendrán en cuenta la zonificación lumínica de la zona y, para las instalaciones, dispositivos luminotécnicos y equipos auxiliares de alumbrado, tanto públicos como privados que se instalen, las determinaciones establecidas en la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, el *Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07 (RDEE)*.

Con carácter general, no está permitido para la zona el uso de leds, láseres y proyectores convencionales que emitan por encima del plano horizontal con fines publicitarios, recreativos o culturales; el uso de luminarias no monocromáticas; ni el uso de rótulos con fines publicitarios, recreativos o culturales en horario nocturno. Dichas restricciones, solo serían excepcionables por motivos de seguridad ciudadana; operaciones de salvamento y otras situaciones de emergencia; eventos de carácter temporal con especial interés social, cultural o deportivo; para iluminación de monumentos o enclaves de especial interés histórico-artístico; o para otros usos del alumbrado de especial interés.

- **En relación con la Contaminación Acústica**

Con relación a la prevención de la contaminación acústica en el ámbito del planeamiento urbanístico, de acuerdo con el artículo 25. *Planes y programas del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía*. '1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, la planificación territorial, los planes y actuaciones



Tomás de Aquino, s/n.- Edif. Servicios Múltiples, 7.ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 734106. Fax 957101523

FIRMADO POR	ARACELI CABELLO CABRERA	14/05/2020	PÁGINA 10/17
VERIFICACIÓN	640xu870QLRXpNB6LDXEAsbKSfUqa	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

con incidencia territorial, así como el planeamiento urbanístico, deberán tener en cuenta las previsiones establecidas en este Reglamento, en las normas que lo desarrollen y en las actuaciones administrativas realizadas en su ejecución, en especial en la delimitación de áreas de sensibilidad acústica, los mapas de ruido y planes de acción y en la declaración de servidumbres acústicas"

De acuerdo con el artículo 6. *Áreas de sensibilidad acústica* del Decreto 6/2012, las áreas de sensibilidad acústica serán aquellos ámbitos territoriales donde se pretenda que exista una calidad acústica homogénea. Dichas áreas serán determinadas por cada Ayuntamiento, en relación con su correspondiente término municipal, en atención a los usos predominantes del suelo, actuales o previstos. En todo caso, se establecerá la zonificación acústica del suelo urbano, urbanizable ordenado y urbanizable sectorizado. En este sentido, las actuaciones asociadas a la nueva ordenación propuesta y las actividades a implantar en el sector deberán tener en cuenta la zonificación acústica establecida para la zona.

De acuerdo con el artículo 8 del Decreto 6/2012, las sucesivas modificaciones, revisiones y adaptaciones del planeamiento urbanístico general que contengan modificaciones de los usos del suelo, conllevarán la necesaria revisión de la zonificación acústica en el correspondiente ámbito territorial. Si el municipio no tiene aprobada la zonificación acústica, se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 6.5. del Decreto.

Las actividades futuras a instalar en el sector, entre la documentación comprensiva del procedimiento de autorización ambiental que corresponda a la misma, deberá incluir, en su caso, un Estudio Acústico para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en el Reglamento y compatibilidad con la zonificación acústica de la zona.

4.- PRONUNCIAMIENTO

Por todo cuanto antecede, a partir del análisis de la documentación aportada, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas, la propuesta de Informe Ambiental Estratégico del Servicio de Protección Ambiental de esta Delegación Territorial, y de acuerdo con los criterios establecidos en el Anexo V de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental*, esta Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, de conformidad con el artículo 40.6 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, a los solos efectos ambientales,

DETERMINA

Que la ***"Innovación del PP PTR E-1 "Parque Científico-Tecnológico de Rabanales" sobre las zonas ID e IDR y sobre la manzana ID.1 ID.2 (Córdoba)"***, no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se cumplan las determinaciones ambientales indicadas en el Informe Ambiental Estratégico que se apruebe, así como las incluidas en el Borrador de la Innovación y en el Documento Ambiental Estratégico que no se opongan a las anteriores.

Esta Delegación Territorial remitirá el presente Informe Ambiental Estratégico al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de 15 días hábiles desde su formulación, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.3 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, el presente Informe Ambiental Estratégico, perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la aprobación de la innovación en el plazo máximo de cuatro años



Tomás de Aquino, s/n.- Edif. Servicios Múltiples, 7.ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 734106. Fax 957101523

FIRMADO POR	ARACELI CABELLO CABRERA	14/05/2020	PÁGINA 11/17
VERIFICACIÓN	640xu870QCLRXpNB6LDXEAsbKSfUqa	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del plan o programa.

Contra el Informe Ambiental Estratégico no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de planeamiento sometido al mismo.

LA DELEGADA TERRITORIAL

Fdo.: Araceli Cabello Cabrera.



Tomás de Aquino, s/n.- Edif. Servicios Múltiples, 7.ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 734106. Fax 957101523

FIRMADO POR	ARACELI CABELLO CABRERA	14/05/2020	PÁGINA 12/17
VERIFICACIÓN	64oxu870QCLRXPhB6LDXEAsbKSfUqa	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ANEXO I

CARACTERÍSTICAS DE LA INNOVACIÓN Y DEL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Objetivo de la Innovación del planeamiento

Mediante la alternativa seleccionada para la *Innovación del PP PTR E-1 "Parque Científico-Tecnológico de Rabanales"* sobre las zonas ID e IDR y sobre la manzana ID.1 ID.2 (Córdoba), se propone el cambio de ordenanza de Zona de Investigación y Desarrollo a Zona de Investigación, Desarrollo y Producción de una de las manzanas, y la introducción del Uso Industrial en Tercera Categoría dentro de los usos posibles en las zonas ID e IDR, con la finalidad de permitir una ampliación del abanico de empresas que podrán instalarse en estos suelos, mejorando la adaptabilidad del parque al mercado y su interés para la implantación de forma más eficaz de iniciativas tecnológicas.

Las manzanas ID.1 e ID.2 tienen una superficie de suelo de 8.910,48 metros cuadrados cada una según el Plan Parcial del sector PTR E1 (denominadas ambas como ID.1 en el Proyecto de Reparcelación). La manzana ID-1 está delimitada al norte por la calle 8, al este por la manzana ID-2, al sur por la calle 4 y al oeste linda con la parcela de espacios libres EL-AR-2. La manzana ID-2 está delimitada al norte por la calle 8, al este por la calle 7, al sur por la calle 4 y al oeste linda con la parcela manzana ID-1.

Se propone por tanto en primer lugar, modificar la ordenanza de aplicación para la manzana ID.1 ID.2 (ID.1 según Proyecto de Reparcelación), resultando una manzana de ordenanza de zona IDR, denominándose tras la nueva ordenación IDR.5a la submanzana sita al norte e IDR.5b la submanzana sita al sur. La IDR.5a tendrá una edificabilidad de 1,00 m²t/m²s y un máximo de dos plantas y la IDR.5b una edificabilidad de 1,59 m²t/m²s y un máximo de tres plantas. La superficie de techo edificable en ambas resulta inferior a la suma de las submanzanas provenientes. El aprovechamiento ponderado total se reduce levemente respecto al actual.

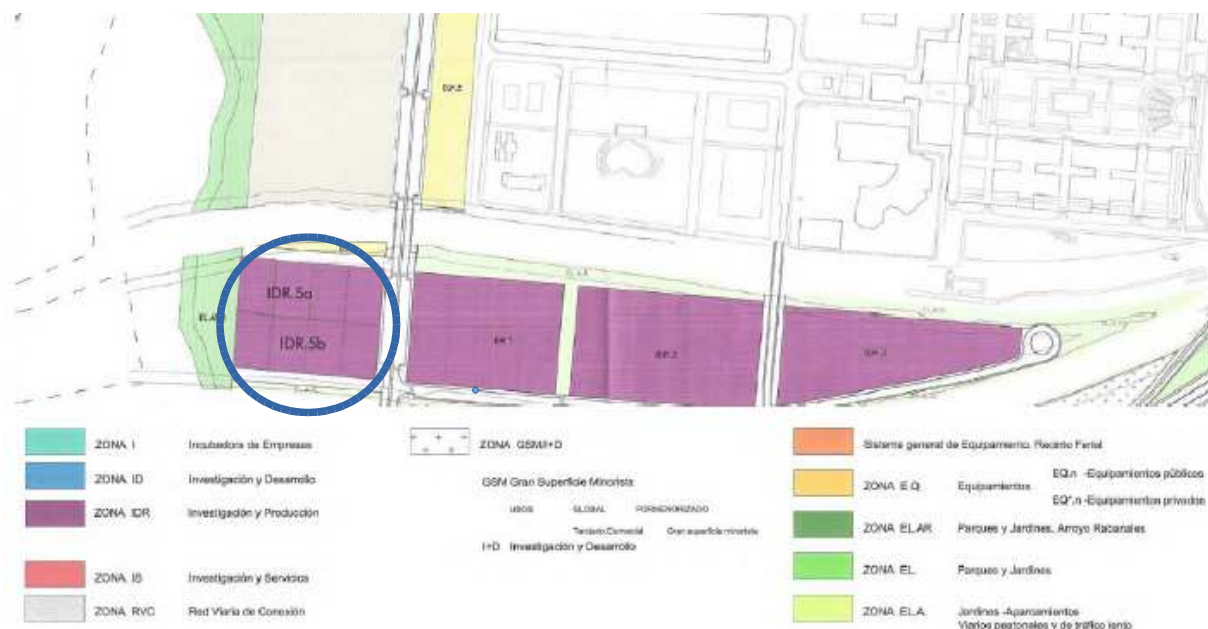


Figura 1: Alternativa seleccionada para llevar a cabo la Innovación propuesta

Tomás de Aquino, s/n.- Edif. Servicios Múltiples, 7.ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 734106. Fax 957101523



En segundo lugar, respecto al ajuste de Uso Pormenorizado, en el Artículo 3.20 del Capítulo 6, Condiciones de Uso para la ordenanza ID, en el apartado primero se eleva la categoría de las características técnicas máximas de implantación en esta zona, que de industria en 2ª categoría pasa a industria en 3ª categoría. En su apartado segundo, el uso compatible de industria hasta 2ª categoría también pasa a ser hasta 3ª categoría, manteniéndose el resto de condiciones definidas en dicho artículo. En el Capítulo 8, artículo 3.27 de condiciones de uso para la ordenanza IDR, en el apartado primero el uso global industrial hasta 2ª categoría pasa a ser hasta 3ª categoría y en el apartado segundo, el uso compatible de industria hasta 2ª categoría pasa también a ser hasta 3ª categoría, manteniéndose el resto de condiciones establecidas en dicho artículo.

Por último, se propone el reajuste de numeración de las manzanas para hacer coincidir las del plan parcial con las inscritas en el registro de la propiedad, lo cual no da lugar a ninguna alteración de condiciones urbanísticas.

Documento Ambiental Estratégico

En términos generales se entiende que el contenido y análisis del Documento Ambiental Estratégico aportado por la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Córdoba son suficientes y proporcionales con la extensión y magnitud de la modificación estudiada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39.1 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*.

El Parque Tecnológico “Rabanales 21” está situado al noreste de la ciudad de Córdoba, formando parte de una de las áreas industriales con mayor proyección de la ciudad, el Polígono Industrial Las Quemadas y Tecno Córdoba lindando al norte con el Campus Universitario de Rabanales, en el que se encuentran las facultades de Veterinaria, Ciencias, la Politécnica Superior y la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Agronómica y de Montes, al sur por la antigua N-IV y al oeste con el cauce del arroyo Rabanales.

Las parcelas objeto del presente documento (ID.1 e ID.2 de acuerdo con el Plan Parcial) están definidas en el Proyecto de Reparcelación del Sector aprobado en 2007, como ID.1, con ordenanza de zona ID (Zona de Investigación y Desarrollo) y pasarán a denominarse tras la aprobación de la Innovación como IDR (Zona de Investigación y Producción), divididas en dos submanzanas, IDR.5a sita al norte e IDR.5b sita al sur. Por otro lado, la introducción del uso industrial en tercera categoría afectará a todas las manzanas con ordenanza ID e IDR del sector de Rabanales.

Se han identificado las siguientes alternativas:

- Alternativa 0: No realizar actuación alguna, dejando el planeamiento en la situación actual.
- Alternativa 1: Innovación del PP PTR E-1 sobre las Zonas ID e IDR y sobre la Manzana ID.1 ID2.
- Alternativa 2. Innovación del PP PTR E-1 sobre las Zonas ID e IDR y sobre la Manzana ID3.
- Alternativa 3. Innovación del PGOU de Córdoba para ampliación del PTR E-1 y ubicación de Manzana de IDR.

Siendo la seleccionada la Alternativa 1 como la más idónea por las siguientes razones:

Con esta modificación se conseguirá finalizar el ciclo de actuaciones que coordinan la colaboración entre la empresa privada y la universidad para la investigación, desarrollando las ideas hasta culminarlas con la generación de nuevos productos y patentes, lo que dará lugar a espacios donde tendrán cabida estas actuaciones que producen innegablemente un beneficio directo a la comunidad, que es destinataria de los beneficios de la incorporación de la universidad al mercado, tanto por la creación de nuevos puestos de trabajo como por los rendimientos económicos de la actividad investigadora.



Tomás de Aquino, s/n.- Edif. Servicios Múltiples, 7.ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 734106. Fax 957101523

FIRMADO POR	ARACELI CABELLO CABRERA	14/05/2020	PÁGINA 14/17
VERIFICACIÓN	640xu870QCLRXpNB6LDXEAsbKSfUqa	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

La conveniencia y oportunidad de la modificación reside en el interés público para la comunidad, entendiendo que la instalación de empresas de innovación y desarrollo puro en estas manzanas sería de difícil consecución y, por lo tanto, dejaría el Parque Tecnológico inacabado en su ala noroeste. Sin embargo, con la zonificación IDR el desarrollo de industrias en esta manzana está prácticamente asegurado.

El mantenimiento del 15% de la edificabilidad para usos de I+D en las parcelas IDR conservará en estas parcelas una carga significativa de innovación, así como posibles relaciones con los centros universitarios del Campus de Rabanales.

En cuanto a la nueva ordenación propuesta, ésta se concreta únicamente en el cambio de ordenanza de aplicación para la manzana ID.1 e ID.2 (ID.1 según Proyecto de Reparcelación), que pasará a IDR, denominándose IDR.5. Así mismo, la edificabilidad total de ambas manzanas se reducirá en la nueva ordenación, con el fin de no incrementar su aprovechamiento.

Las manzanas afectadas ID.1 e ID.2 (ID.1 según Proyecto de Reparcelación) forman una única unidad con respecto al ámbito continuo más cercano, siendo por su situación y posición relativa, idóneas para albergar los usos propios de la zonificación IDR:

- Posición respecto al resto de usos contiguos dentro del Parque Tecnológico. Las manzanas adyacentes están calificadas como IDR: IDR-1 e IDR-3. La manzana IDR-2 ya ha sido edificada y ocupada por una empresa "Silos Córdoba".
- Posición con respecto al resto de los usos del Parque Tecnológico. El ámbito donde se insertan las manzanas se encuentra rodeado tanto por el norte como por el sur por las vías de la red de transporte ferroviario y al oeste por el cauce del Arroyo Rabanales. Las manzanas que alojan los usos ID se encuentran todas situadas al sur de la vía férrea y al sur de nuestro ámbito, conformando una red de parcelas bien conectadas entre sí.
- Posición respecto al Campus Universitario Rabanales, que se encuentra al otro lado de las vías de ferrocarril.

Es por ello, que de la situación descrita y considerando su posición aislada con respecto al resto de manzanas calificadas con la ordenanza de zona ID (Investigación y Desarrollo), derivan problemas estratégicos que imposibilitan su futuro desarrollo, edificación y finalmente, el alojamiento de empresas dedicadas a la Investigación y Desarrollo.

Las acciones que se consideran con más posibilidades de producir impactos, en el ámbito del proyecto, tanto en la fase de ejecución como de funcionamiento son las siguientes:

1. Ejecución (Desbroce y eliminación de la vegetación, Excavaciones y movimientos de tierras, Construcción de edificaciones, viales e infraestructuras, Transporte de materiales de construcción, Ruido, Emisión gases y polvo, Vertidos, Presencia y actividad humana, Incremento de la mano de obra, y Plantaciones y acondicionamiento de zonas verdes).
2. Funcionamiento (Atropellos de fauna, Generación de residuos, Generación de aguas residuales, Consumo de agua potable, Molestias a la fauna, Impacto paisajístico de las edificaciones y sistema viario y Emisiones de gases y ruidos).

En base a estas acciones los previsibles efectos ambientales de la innovación tanto en la fase de Urbanización como en la fase de Funcionamiento, se han evaluado para ambos casos los efectos sobre el clima y la atmósfera, geología, geomorfología y geotecnia, los suelos, la hidrología e hidrogeología, la fauna y la vegetación,



Tomás de Aquino, s/n.- Edif. Servicios Múltiples, 7.ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 734106. Fax 957101523

FIRMADO POR	ARACELI CABELLO CABRERA	14/05/2020	PÁGINA 15/17
VERIFICACIÓN	640xu870QLRXpNB6LDXEAsbKSfUqa	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

el paisaje, los espacios naturales protegidos, el patrimonio arquitectónico y el medio socioeconómico. Se han considerado inexistentes o poco significativos, y en cualquier caso compatibles.

El impacto ambiental durante la fase de construcción va a ser totalmente temporal, ya que una vez concluidas las obras, las acciones impactantes cesarán automáticamente. Podemos destacar lo siguiente:

- Los impactos negativos no tienen repercusiones ambientales importantes debido a su carácter temporal y puntual en el espacio, y está fundamentalmente asociados a las molestias ocasionadas por el aumento de polvo y contaminantes en el aire, contaminación acústica derivado de las obras, etc.
- Como impactos positivos, se puede resaltar el crecimiento del empleo.

Respecto a la fase de funcionamiento, podemos destacar lo siguiente:

- Las acciones que introducen mejoras socioeconómicas en el sistema: el aumento del nivel de renta y la creación de empleo, así como la mejora en infraestructuras y servicios para la ciudadanía.

Se proponen finalmente una serie de medidas para prevenir, reducir o corregir los efectos negativos relevantes en el medio ambiente para la aplicación del Plan. Estas medidas tienen que ver con: 1) El entorno territorial (suelos, medio hídrico, fauna, vegetación y patrimonio arqueológico), 2) El medio atmosférico (Prevención de los COx y NOx, prevención del polvo, protección acústica, contaminación lumínica, 3) La gestión de residuos (Generales y Residuos peligrosos), 4) El consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad/accesibilidad funcional (trol de las materias primas y el uso eficiente de la energía, Control de la movilidad/accesibilidad funcional.

Se incluye un apartado específico sobre la incidencia en materia de cambio climático, tal y como establece la Disposición final primera de la *Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía*, la cual modifica el apartado 1 del artículo 39 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, donde se regula el contenido mínimo del Documento Ambiental Estratégico en el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, añadiendo un nuevo epígrafe que indica que el citado documento deberá incluir: «f) La incidencia en materia de cambio climático, según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía». En este sentido, el contenido de la documentación se ajusta a lo establecido en el artículo 19 de la citada Ley 8/2018. En relación al análisis potencial del impacto directo e indirecto sobre consumo energético y gases de efecto invernadero, tanto en la fase de construcción como de funcionamiento se ha considerado compatible.

Por último, una vez realizada la propuesta de medidas protectoras y correctoras de la Innovación, se establece un sistema que garantice el cumplimiento de las mismas. Para ello se propone el Programa de Vigilancia Ambiental, que se estructura a partir de las determinaciones del planeamiento, su desarrollo y ejecución, y tiene por objeto garantizar la adecuación ambiental de la Modificación. Este Programa especifica los fines que se persiguen, las acciones concretas, los responsables y el momento de su verificación en cada uno de los módulos de medidas que se exponen.



Tomás de Aquino, s/n.- Edif. Servicios Múltiples, 7.ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 734106. Fax 957101523

FIRMADO POR	ARACELI CABELLO CABRERA	14/05/2020	PÁGINA 16/17
VERIFICACIÓN	640xu870QCLRXpNB6LDXEAsbKSfUqa	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ANEXO II

RESULTADO DE LAS CONSULTAS

Se describen a continuación las respuestas recibidas a las consultas realizadas a los distintos organismos afectados y personas interesadas, adjuntándose copia de las mismas:

Servicio de Urbanismo. Delegación Territorial en Córdoba de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio

Con fecha 17/10/2019 se recibe oficio de la referida Delegación Territorial en el que se comunica que el Servicio de Urbanismo no tiene competencias específicas sobre la gestión directa de aspectos relacionados con la protección y defensa del medio ambiente que deban ser tenidos en cuenta para elaborar el Informe Ambiental Estratégico.

Delegación Territorial competente en materia de Salud en Córdoba

En respuesta a la consulta realizada a la Delegación Territorial de Salud y Familias en Córdoba, se recibe el día 15/11/2019 oficio de la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica de la Consejería de Salud y Familias en el que indica que en el Documento Ambiental Estratégico no se ha encontrado una identificación y evaluación correcta de los potenciales impactos sobre la salud de la actuación. No obstante, se indica que puede continuarse con la tramitación del expediente.

Asimismo, se anexa al informe los enlaces a la página web y a la guía metodológica, donde se pueden descargar el documento de orientaciones y recomendaciones básicas para redactar documentos de valoración de impactos en salud de instrumentos de planeamiento urbanístico.

Oficina de Ordenación del Territorio. Delegación Territorial en Córdoba de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio

Por la oficina de Ordenación del Territorio se informa con fecha 13/11/2019 que la presente Innovación afecta a un Sector clasificado en el vigente PGOU como Suelo Urbano, y se entiende que la misma no está sometida al procedimiento de emisión del Informe de Incidencia Territorial establecido en la Norma 165 del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA), todo ello de acuerdo con lo regulado al respecto en el artículo 1.1. de la Orden de 3 de abril de 2007, de la Consejería de Obras Públicas y Transporte por la que se regula la emisión del citado Informe de Incidencia Territorial.

Servicio de Cooperación Económica y Desarrollo Tecnológico. Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo y Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad en Córdoba.

Con fecha 19/11/2019 se recibe oficio de la referida Delegación Territorial en el que se comunica que no tiene competencias específicas sobre este tema.



Tomás de Aquino, s/n.- Edif. Servicios Múltiples, 7.ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 734106. Fax 957101523

FIRMADO POR	ARACELI CABELLO CABRERA	14/05/2020	PÁGINA 17/17
VERIFICACIÓN	640xu870QCLRXPhB6LDXEAsbKSfUqa	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	